

Bogotá D.C. Noviembre de 2023

**Honorable Presidente
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
Cámara de Representantes
Bogotá**

Asunto: Radicación Proyecto de Ley “Por medio de la cual se reconoce la importancia del Barrismo Social, se fomenta la paz y convivencia en el fútbol y se dictan otras disposiciones”

Honorable Presidente,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República de Colombia el Proyecto de Ley “Por medio de la cual se reconoce la importancia del Barrismo Social, se fomenta la paz y convivencia en el fútbol y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,

JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALES

Representante a la Cámara

DANIEL CARVALHO MEJIA

Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY No _____ DE 2023 CÁMARA

“Por medio de la cual se reconoce la importancia del Barrismo Social, se fomenta la paz y convivencia en el fútbol y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objetivo reconocer el barrismo social y su importancia como organización colectiva en la construcción de tejido social, establecer medidas que faciliten el trabajo y el aporte social de las barras en el país y facilitar su función como organización colectiva que encuentra en el fútbol un espacio de participación, construcción de sociedad y esparcimiento social.

En igual sentido, la presente ley promueve la seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol profesional y aficionado en el país, así como la protección de los derechos de los aficionados y el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 2. Instancias Competentes. La prevención de la violencia y la promoción de la seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol es una responsabilidad del Estado a través de las autoridades nacionales, departamentales y municipales, de los organizadores del fútbol por conducto de la Federación Colombiana de Fútbol, Colfútbol, la División Mayor del Fútbol, Dimayor, la División Aficionada del Fútbol, Difútbol, de las barras, de los aficionados, de los medios de comunicación, así como de aquellos que de cualquier forma, promuevan, organicen, coordinen o participen de los eventos deportivos.

Artículo 3. Definiciones. Para una correcta aplicación e interpretación de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

Barras organizadas: se considera barra organizada el grupo de aficionados que se organice bajo cualquiera de las modalidades legales vigentes, con el fin de apoyar el deporte del fútbol. Cualquiera fuere el modelo de organización, la barra organizada debe contar con un representante legal acreditado.

Barras populares: se entiende por barras populares aquellos grupos de aficionados que se ubican en tribunas reconocidas como tales e instauran en las ciudades relaciones tendientes a fomentar las manifestaciones populares y culturales específicas, tales como festejos y carnavales, entre otras. A su vez estas barras están reconocidas por los equipos profesionales de fútbol.

Barrismo social: el barrismo social son acciones encaminadas a redimensionar las formas de expresión y las prácticas de los integrantes de las barras de fútbol

que inciden negativamente en los ámbitos individual, comunitario y colectivo, y de potenciar los aspectos positivos que de la esencia del barrismo deben rescatarse. Esta propuesta se fundamenta en procesos formativos tales como el diálogo de saberes, que recogen valores sociales, normas, creencias, ideales y sentimientos, y le permiten a los barristas resignificar la realidad que los sumerge en su pasión por el mundo del fútbol, y a asumir así su identidad como sujetos sociales y participativos.

Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol: la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol es un organismo asesor del Gobierno Nacional en la implementación de políticas, planes y programas, así como en la ejecución de estrategias dirigidas a mantener la seguridad, comodidad y convivencia en la organización y práctica de este espectáculo deportivo.

Comisión Técnica para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol: es un Grupo Técnico de Apoyo para la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol conformado por un delegado de cada una de las entidades que la integran, que tiene como fin actuar como instancia asesora permanente de la mencionada comisión.

Principio de enfoque diferencial: reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y condición de discapacidad, el cual facilita la planeación, atención y apropiación orientada a diferentes sujetos y colectivos, a partir de sus características y necesidades propias.

Organizador: se entiende por tal a los dirigentes, entre ellos los clubes profesionales o aficionados, empresarios, empleados o dependientes de las entidades que tengan bajo su cargo la organización, promoción y control de cualquier tipo de espectáculo de fútbol.

Pilares del barrismo social: los pilares para trabajar una política pública de barrismo social en Colombia son los siguientes: Educativo, cultural, económico, participativo, social, deportivo-recreativo y ambiental.

TITULO I

De la Dirección de Barrismo Social

Artículo 4. Funciones de la Dirección de Barrismo. Corresponde a la Dirección de Barrismo social, dentro del marco legal que regule las actividades propias de su naturaleza, ejercer las siguientes funciones:

1. Proponer e impulsar la elaboración de planes tipo para los escenarios deportivos destinados a la práctica de fútbol, en lo relacionado con seguridad, comodidad, organización interna y externa, cuerpos de atención de emergencias (públicos o privados), servicio de policía, servicios de

vigilancia privada con fines logísticos y los demás que sean necesarios, de acuerdo con la estructura, aforo y ubicación de los escenarios. Estos planes deberán realizarse y ejecutarse incluyendo medidas que garanticen la perspectiva de género a fin de asegurar la igualdad y equidad de todos los asistentes a los encuentros futbolísticos.

2. Diseñar y promover los mecanismos necesarios para conformar y alimentar periódicamente un sistema de información que contenga los datos de aquellas personas que han cometido o provocado actos violentos o que hayan alterado la convivencia dentro de los escenarios deportivos destinados a la práctica de fútbol o en su entorno.
3. Diseñar y promover un sistema de registro que les permita a los clubes de fútbol profesional contar con información actualizada de los miembros de sus barras. En este registro deberá figurar, por lo menos, el nombre completo, la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad y la profesión u ocupación de cada integrante, estos datos deberán ser confrontados con los documentos que sustenten la veracidad de dicha información. Al momento de la inscripción, el club entregará una credencial o carné numerado, individual e intransferible, que contenga los citados datos y una fotografía reciente, y que, en la medida de lo posible, dificulte su adulteración. Lo anterior, con sujeción a la normatividad de protección de datos personales.
4. Diseñar los protocolos que se deben cumplir para que los organizadores de este espectáculo y las autoridades competentes puedan tomar medidas sobre restricciones de acceso y exclusiones, temporales o definitivas, de aficionados.
5. Construir e implementar un protocolo nacional de prevención, detección y atención a casos de violencias basadas en género en el fútbol.
6. Elaborar e Implementar acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la convivencia y tolerancia, así como la eliminación de cualquier conducta violenta que interfiera con el desarrollo pacífico de este deporte.
7. Dictar los protocolos que permitan categorizar los espectáculos de fútbol, según su riesgo o nivel de competencia.
8. Elaborar de acuerdo a la categorización del espectáculo, protocolos para determinar los requisitos mínimos de seguridad, a fin de garantizar el normal desarrollo del evento deportivo. Entre las medidas deberá contemplarse la ubicación de las barras que pudieren enfrentarse violentamente, en sectores separados, claramente determinados, en los que se impida materialmente la circulación de una a otra zona.
9. Proponer que en los partidos de fútbol considerados de alto riesgo, los aficionados del equipo que juegue en condición de visitante, salgan del estadio en un término prudencial con posterioridad a la terminación del encuentro.
10. Proponer a las autoridades competentes que en los espectáculos de alto riesgo, se prohíba el expendio de bebidas alcohólicas en las zonas aledañas a los estadios. Esta medida podrá regir desde antes del inicio del

evento hasta después de su finalización. Los establecimientos de comercio deberán ser notificados con la debida antelación.

11. Diseñar y promover un modelo en el que todos los escenarios destinados a la práctica del fútbol profesional, tengan localidades numeradas y con asientos para todos los espectadores, acorde con la especialidad de las barras que se ubican en cada localidad.
12. Determinar el cierre temporal o definitivo a las autoridades competentes de aquellos estadios que no ofrezcan las condiciones mínimas de seguridad requeridas para la realización de este espectáculo deportivo, ya sea por deficiencias en las instalaciones o por fallas de organización, derivadas de la ausencia de control o vigilancia.
13. Diagnosticar las causas de la violencia en el fútbol y proponer soluciones acordes con las expresiones del barrismo social teniendo en cuenta el enfoque de género. En desarrollo de esta función, se recopilarán los datos, las estadísticas y la información que resulte necesaria para alcanzar los fines propuestos.
14. Diseñar, formular e implementar con apoyo de la Comisión de Seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol, del Departamento Nacional de Planeación, y del Ministerio del Deporte, la Política Pública de Barrismo Social.
15. Construir, diseñar e implementar los planes decenales de fútbol.
16. Definir la misión, visión, objetivos estratégicos, planes, programas y proyectos a desarrollar tomando como instrumento orientador el Plan Decenal de Fútbol.
17. Crear un modelo de organización de las barras que garantice su representatividad ante las autoridades municipales y nacionales. Dicho modelo será construido junto con las barras populares y organizadas del país.
18. Asegurarse de que se cumplan los propósitos establecidos por la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.
19. Crear el certificado de experiencia en trabajo de Barrismo Social.
20. Impulsar procesos permanentes de formación social que permitan promover los valores de respeto y convivencia con las barras presentes en cada ciudad y las comunidades.
21. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.
22. Crear el Observatorio de Violencia en el Fútbol con apoyo del Ministerio del Deporte.
23. Determinar el cierre de cualquier escenario deportivo que no se ajuste a las disposiciones de la presente ley.

Parágrafo 1. Estas funciones serán ejercidas en complementariedad con las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto 1075 de 2023.

Parágrafo 2. El Director Nacional de Planeación y el Ministro del Deporte designarán un delegado que tendrá como función acompañar la formulación de la

Política Pública de Barrismo Social de que trata el numeral primero del presente artículo.

Parágrafo 3. El certificado de experiencia en trabajo de Barrismo Social deberá ser expedido a favor, y exclusivamente para aquellas organizaciones sociales que hayan demostrado trabajo específico con las barras populares, organizadas y aficionados del fútbol en el país.

TITULO II

De la Comisión de Seguridad Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

CAPITULO I

De la creación y funcionamiento de la Comisión Nacional de Seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol

Artículo 5. Creación de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol. Créase la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, como organismo asesor del Gobierno Nacional en la implementación de políticas, planes y programas, así como en la ejecución de estrategias dirigidas a mantener la seguridad, comodidad y convivencia en la organización y práctica de este espectáculo deportivo. La Comisión tendrá su sede en Bogotá, D. C., estará bajo la dirección del Ministerio de la Igualdad, quien contará con la asesoría y asistencia técnica del Ministerio del Interior y del Deporte.

Artículo 6. Integración de la Comisión. La Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, tendrá la siguiente composición:

1. El director de la Dirección de Barrismo Social, quien la presidirá.
2. Un delegado del Ministerio del Interior.
3. Un delegado del Ministerio del Deporte.
4. Un delegado del Ministerio de Educación.
5. Un delegado del Ministerio de Cultura.
6. Un delegado de la Policía Nacional.
7. Un delegado de la Federación Colombiana de Fútbol
8. Un delegado de la División Mayor del Fútbol Profesional Colombiano.
9. Un delegado de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
10. Un delegado del Defensor del Pueblo.
11. Una persona delegada de las barras existentes y reconocidas por los clubes profesionales del país. Dicha delegación se elegirá conforme al procedimiento que se establezca por parte de las barras organizadas.

De acuerdo con las necesidades establecidas por la Comisión Nacional actuarán en calidad de invitados, con voz pero sin voto, las siguientes personas:

1. Un delegado de la Fiscalía General de la Nación.
2. Un delegado de la Procuraduría General de la Nación.
3. Las autoridades municipales o distritales, o su delegado.
4. Los representantes de los programas de convivencia en el deporte institucionalizados por las autoridades locales.
5. Los representantes de los organismos de socorro y/o atención de emergencias, o sus delegados.
6. Los representantes de las empresas encargadas de la venta de entradas a espectáculos de fútbol.
7. Los representantes de las asociaciones de técnicos de fútbol.
8. Los representantes de los círculos de periodistas deportivos.
9. Los integrantes de la Comisión Arbitral Nacional del fútbol colombiano, o alguno de ellos.
10. Una persona en representación de los futbolistas profesionales, conforme a procedimiento de elección que se establezca en el reglamento.
11. 2 integrantes del Senado de la República y 2 integrantes de la Cámara de Representantes. Los integrantes serán seleccionados por la Mesa Directiva del Senado y de la Cámara de Representantes.

Parágrafo 1. La Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol queda facultada para invitar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, cuya presencia se considere conveniente o necesaria para el desarrollo y el cumplimiento de sus funciones. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Parágrafo 2. Para la integración de esta comisión, se deberá tener en cuenta la representatividad de mujeres, diversidades sexuales, étnicas y de personas en condición de discapacidad.

Parágrafo Transitorio. La representación con voto de las Barras en la Comisión Nacional de que trata el presente artículo solo será posible hasta tanto se tenga pleno cumplimiento del modelo organizativo de que trata el numeral 4 del artículo 8 de la presente ley.

Artículo 7. La Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol tendrá un grupo técnico de apoyo conformado por un delegado de cada una de las entidades que lo integran con el fin de actuar como instancia asesora permanente de la Comisión Nacional.

Artículo 8. Funciones de la Comisión. Son funciones de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, las siguientes:

1. Promover acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la convivencia y tolerancia, así

como la eliminación de cualquier conducta violenta que interfiera con el desarrollo pacífico de este deporte.

2. Establecer los requerimientos mínimos sobre reglamentaciones técnicas en cuanto a las instalaciones de los escenarios deportivos dedicados al fútbol y la organización de sus eventos, en lo relacionado con la seguridad y la comodidad de los espectadores y terceros intervinientes.

3. Promover la expedición de normas conducentes a la prevención y sanción de los actos de violencia; y a la organización, modernización y reorganización de este deporte.

4. Apoyar a los medios de comunicación para que antes, durante y después de los eventos deportivos relacionados con el fútbol, expresen y divulguen su información de manera veraz, pacífica y pedagógica. Para lograr tal propósito la Comisión podrá expedir comunicados de prensa.

5. Promover la adopción de medidas educativas que conduzcan a la erradicación del consumo de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas en los partidos de fútbol.

6. Recomendar un sistema marco de organización que asegure el acceso ordenado de los seguidores, en el que se evite el encuentro de los hinchas de los equipos contendientes.

7. Proponer la adopción de medidas pedagógicas, espacios de encuentro y reflexión en los que se estudien los problemas sociales que afectan a la juventud e inciden negativamente en el comportamiento de los hinchas.

8. Desarrollar actividades que promuevan la convivencia, participación y ejercicio de la ciudadanía acorde con los pilares del barrismo social.

9. Reglamentar y supervisar el funcionamiento de las comisiones locales. Las directrices que al respecto se expidan serán de obligatorio cumplimiento.

10. Establecer políticas que propendan por la reducción de las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres en el fútbol, aportando en la creación y el fortalecimiento de espacios seguros para las mujeres dentro y fuera de los estadios.

11. Realizar evaluaciones periódicas de la implementación de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias existentes o creadas por esta Comisión respecto a los derechos de las mujeres en el fútbol y remitir ante las instancias competentes los casos en los que se presente incumplimiento de las mismas.

12. Darse su propio reglamento.

Parágrafo. Será responsabilidad de los clubes de fútbol profesional suministrar por primera vez y de manera gratuita, un documento virtual y/o físico que identifique a los miembros de las barras organizadas y populares registradas ante los clubes profesionales, para lo cual tendrán un término de 8 meses para efectuar la entrega de la mencionada identificación.

Si pasados los 8 meses no se hubiera acordado la entrega de la identificación con las barras populares, la Dirección de Barrismo Social podrá determinar el cierre de los escenarios públicos deportivos.

Artículo 9. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica de la Comisión será ejercida por la Dirección de Barrismo Social y cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar el cumplimiento de las funciones de la Comisión.
2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Elaborar las actas de cada sesión de la Comisión.
4. Llevar el archivo documental de la Comisión.
5. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Comisión.
6. Las demás que le sean asignadas por la Comisión.

Artículo 10. *Reuniones.* La Comisión Nacional se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

Artículo 11. *Quórum.* La Comisión sesionará de manera deliberatoria con un mínimo de cinco (5) miembros y tomará decisiones por mayoría simple de los presentes.

CAPITULO II

De Las Comisiones Locales.

Artículo 12. *Comisiones locales.* Cada municipio o distrito, que cuente con un equipo profesional de fútbol, deberá constituir una Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, la cual estará integrada de la siguiente manera:

1. El alcalde local o el secretario de Gobierno o quien haga sus veces.
2. El Secretario de Deportes o quien haga sus veces.
3. El Comandante de la Policía Nacional.
4. El Presidente de la liga de fútbol regional.
5. Los presidentes de los clubes profesionales de la localidad.

6. El Director local de Prevención y Atención de Emergencias y Desastres o su delegado.
7. Una persona delegada de las barras organizadas de los equipos de fútbol profesional con representación en el ámbito local, conforme al procedimiento de elección que se establezca en el reglamento.

De acuerdo con las necesidades establecidas por la Comisión Local actuarán en calidad de invitados, con voz pero sin voto, las siguientes personas:

1. El administrador de los escenarios deportivos destinados al fútbol de la respectiva localidad.
2. El director del programa de convivencia en el deporte del gobierno local o quien haga sus veces.
3. Los organismos de socorro y/o atención de emergencias que participen del evento.
4. Una persona delegada de la Personería Local.

Las funciones y operación de las comisiones locales estarán determinadas por la Comisión Nacional.

Parágrafo. La Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol queda facultada para invitar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, cuya presencia se considere conveniente o necesaria para el desarrollo y el cumplimiento de sus funciones. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 13. Los Alcaldes de Distritos o Municipios en donde se lleven a cabo competencias de fútbol profesional, conformarán las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, en un término de treinta días a partir de la expedición de la presente ley.

Las respectivas Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, deberán sesionar de manera ordinaria mínimo una vez al mes.

En desarrollo de sus funciones, las Comisiones Locales deberán reportar mensualmente a la Dirección de Barrismo las medidas adoptadas en materia de seguridad, comodidad y convivencia alrededor del fútbol profesional.

Parágrafo 1°. Las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol podrán solicitar asesoría al grupo técnico de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

Parágrafo 2°. En todo caso, las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol reportarán acerca de las medidas adoptadas, de manera extraordinaria, cuando sean requeridas por la Comisión Nacional.

Parágrafo 3. Los informes de que trata la presente ley deberán ser remitidos a la Dirección de Barrismo Social.

Artículo 14. De la participación en las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol. Las barras organizadas o populares de aficionados debidamente inscritas ante su club, tendrán derecho a participar en las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol a través de su delegado debidamente acreditado.

TITULO III

DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL DEPORTE PROFESIONAL.

Artículo 15. Responsabilidad de vigilancia, control y prevención. Al interior de los escenarios deportivos la responsabilidad de la vigilancia, control y prevención respecto a los integrantes de las barras, aficionados y asistentes a los eventos deportivos será de los clubes privados y las autoridades competentes.

Artículo 16. Modifíquese el artículo 97 de la ley 1453 el cual quedará así:

Artículo 97. El que dentro de un espectáculo deportivo, estadio, cancha, tribuna, en el entorno de este, o con ocasión del evento deportivo cometa cualquiera de las siguientes conductas, incurrirá en una sanción pedagógica y/o prohibición de acudir a escenarios deportivos por un periodo entre seis (6) meses a tres (3) años:

1. Pretender ingresar o estar en posesión o tenencia de cualquier tipo de arma de fuego, arma blanca, u objetos peligrosos.
2. Promover o causar violencia contra integrantes de la fuerza pública, con el fin de evitar que esta ejecute un acto propio del servicio.
3. Invadir el terreno de juego en torneo profesional.
4. No atender las recomendaciones de los cuerpos de logística en lo que tiene que ver con la ubicación y tránsito de lugares no autorizados para el público, en torneo profesional.

Serán agravantes de la conducta cualquiera de las que a continuación se enumeran, y en tal caso tendrán la prohibición de acudir a escenarios deportivos por un periodo entre un (1) año a seis (6) años:

1. Ser organizador o protagonista en el evento deportivo.

2. Ser dirigente de un club con deportistas profesionales.

Parágrafo. La Dirección de Barrismo Social establecerá en un término de 3 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las sanciones pedagógicas correspondientes a las conductas descritas en el presente artículo.

TITULO IV

De los Derechos y Deberes de los aficionados.

CAPÍTULO I

De los Derechos.

Artículo 17. Seguridad y comodidad de personas aficionadas. Las personas aficionadas tienen derecho a la seguridad y a la comodidad en los lugares en los que son realizados los eventos deportivos, antes, durante y después de la ejecución de los mismos.

Artículo 18. Instalaciones adecuadas. Las personas aficionadas tienen derecho a disfrutar y contar con instalaciones deportivas adecuadas para todas las personas, incluyendo las que se encuentren en situación de discapacidad.

Artículo 19. Ubicación de personas aficionadas. Las personas aficionadas tienen derecho a ser ubicadas en el escenario deportivo conforme lo indica la información registrada en la boleta de ingreso al evento de fútbol. Los organizadores de los eventos de fútbol profesional, personas aficionadas y los clubes deportivos son los responsables de garantizar la citada ubicación.

Artículo 20. Permanencia en el evento deportivo. Las personas aficionadas tienen derecho a permanecer en el estadio o en las instalaciones deportivas donde se realice el partido de fútbol hasta que el evento finalice por completo, salvo que el mismo incurra en alguna infracción contemplada en la normatividad vigente.

Artículo 21. Elementos de animación. Las personas aficionadas tienen derecho a ingresar al escenario deportivo los elementos de animación que hayan sido previamente autorizados por la respectiva comisión local de seguridad, comodidad y convivencia.

Artículo 22. De las quejas y reclamos. Las personas aficionadas tienen derecho a que las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol y la defensoría del pueblo a través de su delegado, establezcan un mecanismo de recepción de quejas y reclamos, con ocasión del evento deportivo y a que estas sean tramitadas y resueltas oportuna y satisfactoriamente.

Artículo 23. Servicios sanitarios. Las personas aficionadas tienen derecho a que en todas las tribunas existan servicios sanitarios suficientes, de acuerdo con el

aforo que presente el espectáculo. Dichos servicios deben ser cómodos y estar en óptimas condiciones.

En caso de que una tribuna no cuente con los servicios sanitarios mencionados, la comisión local de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol no podrá habilitar esta tribuna hasta que los servicios mencionados se instalen debidamente. En caso contrario se impondrá multa de 20 salarios mínimos legales vigentes en contra de la administración del escenario deportivo.

Artículo 24. Servicios de Alimentación e hidratación. El administrador del escenario deportivo debe garantizar que en todas las tribunas existan estaciones de suministro de alimentos y bebidas. El organizador del evento deportivo debe habilitar los espacios de alimentación e hidratación mencionados.

La Secretaría de Gobierno local o quien tenga la competencia, verificará al inicio de cada evento donde hubiera presencia de equipos de fútbol profesional que los precios de los alimentos y las bebidas guarden proporción con los valores del mercado, por lo cual, será obligatorio en cada punto de venta una tabla de precios visible al público y las autoridades.

Así mismo, se velará por el cumplimiento con las normas establecidas para la preparación y manipulación de los alimentos, como también la presentación personal de sus operarios.

Artículo 25. Protocolo de manejo de estadio y barras. Las personas aficionadas tienen derecho a que las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol implementen y mantengan actualizado el Protocolo de Seguridad y Convivencia y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación, los cuales deben incluir la cuantificación y cualificación de los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para la realización de los eventos deportivos.

Parágrafo 1º. Para la implementación de los mismos, las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol deberán tener en cuenta las recomendaciones realizadas por la Comisión Técnica Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

Parágrafo 2º. Cuando no se cuente con el Protocolo de Seguridad y Convivencia y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación, la comisión local de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol no podrá habilitar el escenario para partidos con asistencia de público, hasta cuando esté debidamente aprobado.

Artículo 26. Atención de emergencias. Las personas aficionadas tienen derecho a que dentro del estadio exista servicio médico y paramédico, así como la logística y los recursos estipulados por los planes tipo para atención y prevención de emergencias aprobado por la comisión local de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol. Los organizadores del evento deben garantizar que no falte este servicio en ningún espectáculo deportivo.

Artículo 27. Publicación de información. Las personas aficionadas tienen derecho a conocer el calendario y el sistema de juego del torneo de fútbol profesional. Colfútbol, Dimayor y Difútbol publicarán este documento en su página web oficial.

Artículo 28. Conocimiento de aficionados excluidos. Las personas aficionadas tienen derecho a conocer de parte de las autoridades correspondientes y de los clubes de fútbol profesional, la relación de aficionados que no pueden asistir a los estadios con antelación a la vigencia de la sanción y con indicación de la causal. La comisión local de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol deberá hacer pública esta información e igualmente reportar a las demás ciudades para que las mismas hagan lo correspondiente.

Artículo 29. De las actas de las comisiones locales. Las personas aficionadas tienen derecho a conocer las actas, en las cuales se plasma lo ocurrido en las sesiones que semanalmente realizan las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol y en las que se incluye la restricción o no de la entrada de aficionados de cierto club al escenario deportivo, los elementos que se permitirá ingresar al espectáculo, el horario en que se abrirán las puertas, el dispositivo de seguridad establecido para el espectáculo, entre otras medidas que se tengan previstas para el partido. La comisión local de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol de la ciudad en que se realizará el partido se encargará de hacerlas públicas mínimo con veinticuatro horas de anticipación al evento deportivo.

Artículo 30. Seguridad y presencia policial y logística. Las personas aficionadas tienen derecho a la seguridad dentro y fuera de los estadios y demás lugares de realización de los partidos.

Las personas aficionadas tienen derecho a que dicha seguridad en los alrededores del Estadio se garantice con la presencia de la Policía Nacional, y al interior de los escenarios deportivos por parte de los clubes profesionales de fútbol.

En todo caso, la logística dentro del escenario deportivo estará a cargo del organizador, quienes deben disponer de personal capacitado y debidamente identificado.

Artículo 31. Venta oportuna de boletería. Las personas aficionadas tienen derecho a que el club promueva la venta de entradas como mínimo 72 horas antes del juego, y a que los precios y los puestos o canales de venta de la boletería sean publicados oportunamente en las páginas oficiales de los clubes, con suficiente anterioridad.

Artículo 32. De los puestos de ingreso a los Estadios. Las personas aficionadas tienen derecho a que el control de ingreso a los estadios se realice respetando los principios de la dignidad humana y procuren por el respeto de la tranquilidad y la comodidad del aficionado.

Artículo 33. De la violencia en el fútbol. Las personas aficionadas tienen derecho a que la Dirección de Barrismo Social, con la participación de las respectivas comisiones locales, diagnostique las causas de la violencia en el fútbol y proponga soluciones acordes con las expresiones del barrismo social. Las personas aficionadas tienen derecho a que dicha Dirección recopile los datos, las estadísticas y la información que resulte necesaria para formular las políticas públicas que permitan alcanzar los fines propuestos y para que se conforme un observatorio de la violencia y convivencia en el fútbol.

Las autoridades regionales y locales, especialmente, las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol, tienen la obligación de participar en la elaboración del diagnóstico de las causas de la violencia en el fútbol en su jurisdicción, teniendo en cuenta variables de género, así como de diseñar estrategias para prevenir y atender las situaciones que se deriven de la misma.

Parágrafo 1°. Las personas aficionadas y las barras tienen derecho a participar en la conformación del observatorio de violencia y convivencia en el fútbol que deben empezar a construir las autoridades locales, regionales y nacionales.

Artículo 34. Medidas de solución. Las personas aficionadas tienen derecho a pedir el reporte de las medidas y actividades adelantadas por las autoridades competentes, especialmente a las respectivas comisiones locales, de la implementación de las medidas pedagógicas, los espacios de encuentro y reflexión en los que se estudien los problemas sociales que afectan a la juventud e inciden negativamente en el comportamiento de los aficionados y sus respectivas propuestas de solución a estos problemas.

Artículo 35. Convivencia y participación. Las personas aficionadas tienen derecho a que las autoridades locales, regionales y nacionales desarrollen actividades que promuevan la convivencia, participación y el ejercicio de la ciudadanía acorde con los pilares del barrismo social.

Las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol, incluirán en su agenda el diagnóstico de las causas de la violencia en el fútbol en su jurisdicción y participarán en conjunto con la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol en el diseño de las estrategias para prevenir y atender este fenómeno.

Artículo 36. Fomento de los principios de barrismo social por parte de los clubes deportivos. Los clubes deportivos deberán demostrar actividades de promoción que fortalezcan los principios del Barrismo social.

Parágrafo 1. Con el fin de hacer seguimiento a la disposición del presente artículo, los clubes deportivos entregarán semestralmente informe ante la Dirección de Barrismo Social en el cual se deberán mencionar las actividades, programas y proyectos que inciden favorablemente en la construcción y fortalecimiento de dichos principios.

Para tal efecto la Dirección de Barrismo elaborará en un término de 3 meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, un formato particular el cual deberá ser diligenciado por los clubes de fútbol profesional.

Parágrafo 2. La Dirección de Barrismo Social quedará facultada para establecer las sanciones a que haya lugar por parte de los clubes que incumplan la presente disposición.

Artículo 37. Observatorio de Violencia. Las personas aficionadas tienen derecho a que la respectiva comisión local de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol diseñe un mecanismo que permita construir una memoria de incidencias de violencia asociadas al fútbol, con su respectivo archivo, donde esté recopilada estadística y narrativamente las incidencias de comportamiento de los hinchas y sus barras.

Igualmente, las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol promoverán la realización de investigaciones sociales acerca de la violencia, como base del diagnóstico de la situación de la violencia asociada al fútbol en su localidad.

La Dirección de Barrismo Social será la encargada de recopilar esta información y diseñar el Observatorio Nacional de Violencia Asociada al Fútbol.

Artículo 38. Derecho de asociación. Las personas aficionadas tienen derecho a asociarse en forma de barra organizada, cuyo delegado debidamente acreditado lo represente ante las diferentes instancias e instituciones.

CAPÍTULO II

De los Deberes.

Artículo 39. Colaboración en prevención. Las personas aficionadas tienen el deber de promover la convivencia en el fútbol y de colaborar en la prevención de los actos ilícitos y violentos cometidos con ocasión del evento deportivo, especialmente los actos de violencia entre aficionados.

Artículo 40. Registro de aficionados. Las personas aficionadas tienen el derecho de registrarse ante el club de su preferencia o ante la Dimayor, según sea el caso.

Cuando se trate de aficionados asociados como barra organizada, su representante legal deberá mantener el registro actualizado de sus asociados o miembros. Este registro deberá hacerse en primera instancia ante el club de fútbol al cual pertenece el aficionado o la barra y será deber de la Dimayor consolidar y mantener actualizada la base de datos única nacional.

Artículo 41. De la promoción de la convivencia. Las barras organizadas y populares, así como Las personas aficionadas, deben generar y apoyar la construcción de acuerdos entre pares, con el propósito de minimizar los niveles de intolerancia no solo durante el desarrollo de los partidos sino también durante los

desplazamientos entre ciudades e igualmente, en los días en los cuales no haya partidos, condiciones estas que deben ser parte fundamental de los acuerdos.

Artículo 42. Condiciones de acceso y permanencia en el estadio. Las personas aficionadas deben respetar las condiciones de acceso y permanencia en el recinto deportivo, sin perjuicio de otras condiciones previstas en la ley o señaladas por las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol y ocupar el sitio asignado en la tribuna.

Artículo 43. De los elementos de animación y el comportamiento en el escenario deportivo. Las personas aficionadas deben respetar la normatividad que limita el porte de objetos, bebidas o sustancias prohibidas o susceptibles de generar o posibilitar la práctica de actos violentos; de dar consentimiento para la requisita personal de prevención y seguridad; de aportar en la seguridad de las adolescentes y mujeres que hacen parte de estos escenarios, erradicando el acoso sexual y cualquier tipo de violencia basada en género que se pueda cometer contra estas, no portar o mostrar carteles, banderas, símbolos u otras señales con mensajes incitadores de violencia, inclusive de carácter racista o xenófobo; no entonar cánticos discriminatorios, racistas o xenófobos; no arrojar objetos en el interior del recinto deportivo, salvo los que estén previamente aprobados por la comisión local de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol.

Artículo 44. De la promoción de la convivencia. Las personas aficionadas, en aras de promover la convivencia, se abstendrán de incitar o practicar actos de violencia en el estadio o con ocasión del partido de fútbol, cualquiera que sea su naturaleza; y de invadir o incitar la invasión de cualquier forma del área restringida a los competidores.

Artículo 45. Desplazamientos seguros. Las personas aficionadas y las barras deben realizar los desplazamientos a otras ciudades en condiciones que garanticen la vida e integridad de sus miembros y a través de un comportamiento que contribuya al buen desarrollo de los partidos. Esto implica prevenir el ataque a vehículos que transporten aficionados, el hurto de banderas o elementos de animación dentro y fuera de los estadios y cualquier tipo de enfrentamiento. Igualmente, los aficionados y las barras, sin perjuicio de los deberes y obligaciones propias de los transportadores, velarán porque en los vehículos no se presente sobrecupo, no viajen menores de edad sin tutoría cuando haya lugar a ello, ni se transporten elementos prohibidos o se realicen conductas sancionables.

Parágrafo 1°. Las barras deberán informar a las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol correspondientes el trayecto, así como el número de vehículos y aficionados que viajan a la ciudad del encuentro deportivo, y que hagan parte de dicha barra, con el fin de que la Policía Nacional, de ser necesario, pueda realizar el acompañamiento correspondiente para garantizar la seguridad de las barras organizadas que viajan a diferentes ciudades del país.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 46. Delegado responsable. En todos los clubes de fútbol profesional se deberá designar una persona delegada responsable de la seguridad, comodidad y convivencia en el espectáculo de fútbol, la cual deberá atender todas las instrucciones que sobre la materia le sean impartidas por las respectivas comisiones establecidas en esta ley. Así mismo, propenderá por el buen comportamiento de jugadores, directivos y cuerpo técnico para que no se conviertan en generadores de violencia.

Artículo 47. De la Policía Nacional. La Policía Nacional creará una estructura especializada, diferente a los escuadrones antidisturbios, cuya función principal sea la de prevenir la aparición de hechos de violencia en los estadios de fútbol y en sus alrededores. De igual manera, brindará seguridad acompañando los desplazamientos de las barras durante la programación de los partidos de fútbol profesional. Así mismo, promoverá la celebración de acuerdos de convivencia entre las barras y vigilará su cumplimiento, previa identificación de sus integrantes.

Parágrafo 1. La policía designará un oficial enlace para cada una de las barras adscritas a los equipos deportivos del país, quien tendrá la función de acompañar a las barras en el diálogo con la Policía Nacional antes, durante y después de los eventos deportivos.

Parágrafo 2. Cuando las barras organizadas se trasladen a otras ciudades del país para asistir a un partido oficial o amistoso de las diferentes ligas profesionales de fútbol, la Policía Nacional, en coordinación con las barras, acordarán un número mínimo de estaciones durante los trayectos a recorrer con el fin de proveer alimentación, hidratación y otras necesidades biológicas.

Artículo 48. Oficinas móviles de denuncias. En las proximidades de los estadios de fútbol se establecerán por las autoridades competentes oficinas móviles de denuncia y equipos de recepción de detenidos para facilitar la judicialización de quienes incurran en conductas punibles penales o contravencionales.

Dichas oficinas tendrán el acompañamiento permanente de un delegado de la Defensoría del Pueblo, quien deberá notificar su presencia con antelación a la Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

Artículo 49. Defensoría del Aficionado. La Defensoría del Pueblo creará la oficina de la Defensoría del Aficionado, con el fin de garantizar la debida atención de quejas, peticiones y reclamos de los aficionados a algún deporte, y que además brindará acompañamiento en los procesos derivados de la presente ley.

Artículo 50. De las condiciones de seguridad y comodidad en los escenarios deportivos. Los clubes organizadores de los partidos y las instituciones

administradoras, propietarias o encargadas de los estadios, en coordinación con las autoridades pertinentes, deben garantizar condiciones de seguridad y comodidad para los asistentes a los eventos deportivos, así como promover la convivencia entre los diferentes actores que participan del evento de fútbol, de acuerdo con los lineamientos y directrices que se emitan por la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y las autoridades competentes.

Parágrafo 1. Las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, según su respectiva jurisdicción, tendrán un término de 3 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para presentar un informe en sesión ordinaria o extraordinaria de la misma comisión, sobre las condiciones de salubridad y disponibilidad de baterías sanitarias en los estadios y escenarios deportivos donde se realicen eventos de fútbol profesional.

Luego de la presentación del informe, los responsables de la administración, gerencia o manejo de los escenarios deportivos, tendrán un máximo de 6 meses para hacer las adecuaciones requeridas, según informe de cada una de las Comisiones locales.

Parágrafo 2. La Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol presentará un catálogo de criterios con el que deberán cumplir los escenarios deportivos donde frecuentemente asisten las barras populares y organizadas del país, con el objeto de permitir el despliegue cultural y artístico de las barras.

Artículo 51. Integración y desarrollo social. El Estado garantizará a través de sus distintas instituciones la capacitación, orientación en valores y principios y el desarrollo social de los miembros integrantes de las barras.

Parágrafo. Los congresistas designados por las Mesas Directivas de cada Cámara integrarán una Comisión de Seguimiento para que, a más tardar el primero (1°) de agosto de cada año, evalúe las actividades desarrolladas por la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, de acuerdo con un informe que para tal efecto elaborará la Dirección de Barrismo, con la asistencia técnica del Ministerio del Deporte, por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha prevista para que se surta la evaluación a cargo de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 52. Modifíquese el artículo 12 de la ley 1445 el cual quedará así:

Artículo 12. Publicidad estatal. No menos del 20% de la publicidad estatal se destinará en la promoción y patrocinio para las actividades deportivas, culturales, recreativas, actividad física y educación física.

Parágrafo 1. Las entidades que destinen dicho porcentaje tendrán que notificar a la Dirección de Barrismo sobre dicha destinación.

Parágrafo 2. La publicidad estatal de que trata el presente artículo no podrá ser destinada a la promoción y patrocinio de actividades deportivas, culturales, recreativas, de actividad física y educación física cuando se trata de clubes con deportistas profesionales y que además tengan registradas barras populares u organizadas, a no ser que se concerté con dichas barras planes y proyectos de impacto social en su hinchada.

Artículo 53. La Contraloría General de la República rendirá informe semestral de los recursos de que trata el artículo 52 de la presente ley, el cual deberá ser radicado ante las Comisiones Séptimas del Congreso.

Artículo 54. Divulgación. La Dirección de Barrismo Social diseñará e implementará una estrategia nacional de divulgación y socialización de la presente ley a través de un proceso amplio de participación.

Artículo 55. Derogatorias. Deróguese la ley 1270, los artículos 13,14 y 15 de la ley 1445, los artículos 3 y 4 de la Ley 1356, el artículo 98 y 109 de la ley 1453 y las demás que le sean contrarias a esta ley,

Artículo 61. Vigencia. Esta ley rige a partir del momento de su promulgación.

De los congresistas,

JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALES

Representante a la Cámara

DANIEL CARVHALO MEJIA

Representante a la Cámara

EXPOSICION DE MOTIVOS.

PROYECTO DE LEY No _____ DE 2023 CÁMARA

“Por medio de la cual se reconoce la importancia del Barrismo Social, se fomenta la paz y convivencia en el fútbol y se dictan otras disposiciones”.

INTRODUCCIÓN.

El Plan Decenal de seguridad, comodidad y convivencia en el Fútbol 2014-2023 recogió desde su exposición de motivos, las expresiones y manifestaciones sociales que miles de jóvenes aficionados al fútbol, vienen expresando durante años a través de movimientos sociales de alto impacto en las comunidades y reconocidos ellos como Barras Populares.

Las Barras Populares han sido organizaciones históricas en las ciudades las cuales han promovido el disfrute de un espectáculo deportivo, como lo es el fútbol, desde el activismo social, integrando en sus organizaciones miles de jóvenes que encuentran en la pasión futbolera una identidad que ha permitido reconstruir tejidos sociales en localidades, barrios y ciudades enteras.

Sin duda las manifestaciones violentas alrededor de los estadios de fútbol han sido un difícil punto a tratar alrededor de todo el mundo, dada la efervescencia y la ausencia de cultura y medidas sociales que sirvan en la mediación entre hinchas del fútbol, sin embargo las barras populares han sido sin lugar a dudas instrumentos de pacificación en los estadios.

Particularmente en Colombia el proceso de integración y convivencia a partir del colectivo Barras Colombianas por la Convivencia, el cual agrupa más de 18 Barras populares en el país, ha sido una demostración de cómo a partir del diálogo y la integración entre barristas, propician escenarios de convivencia y disfrute del fútbol desde una óptica pacifista, reduciendo ostensiblemente los hechos de violencia en el fútbol.

Sin embargo el proceso de las Barras Populares ha ido más allá de la disminución de la violencia en los estadios de Fútbol, ha impactado incluso favorablemente en la disminución de la violencia en sectores de las distintas ciudades, que años atrás mostraban altos índices de conflictividad, algunas veces derivadas por fronteras invisibles.

Pero el impacto positivo de las Barras Populares en la convivencia y la integración ciudadana ha sido propiciado por el interés de las mismas, y no por un apoyo decidido desde los distintos Gobiernos nacionales y locales, aun cuando documentos oficiales, como el mencionado Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y convivencia en el Fútbol reconocen el papel de las Barras Populares. Y es este mismo documento, el que presenta ciertas recomendaciones las cuales ante el vencimiento del mismo, se evidencia que no se han logrado

concretar, y las cuales generaron una expectativa en un sector social que hoy reclama atención, no solo por los desafíos que se tienen, sino por la ilusión de aportar a la construcción de un Estado distinto, más incluyente y mucho más efectivo en su relacionamiento con sectores poblacionales históricamente marginados.

Es a través del trabajo de las Barras Populares, que el concepto de Barrismo Social ha tomado fuerza durante los últimos años queriendo resignificar el trabajo social que desde estos colectivos se implementa en beneficio, no solo de los aficionados al fútbol colombiano, sino de las comunidades a las cuales ellos hacen parte.

Con lo anteriormente expuesto, se pretende dejar a modo de introducción, la importancia de la presente iniciativa como fundamento normativo y legal para generar un mayor empoderamiento de los colectivos futboleros y del concepto de Barrismo Social, así como propiciar mayores herramientas para que los procesos de dialogo, integración, convivencia y reconstrucción de tejido social tengan en el Barrismo social un elemento integrador con probadas capacidades para generar espacios de cultura y convivencia en el país.

OBJETO DEL PROYECTO.

La presente iniciativa tiene por objeto reconocer el Barrismo Social y su importancia como organización colectiva en la construcción de tejido social. Junto con lo anterior establece medidas que facilitan el trabajo y el aporte social de las barras en el país, y facilita su función como organización colectiva que encuentra en el fútbol un espacio de participación, construcción de sociedad y esparcimiento social.

En igual sentido, la presente iniciativa pretende que no solo los colectivos futboleros, y en general las barras tengan un marco normativo que favorezca su trabajo social, sino que con ellas, todos los actores públicos y privados alrededor del barrismo social y el disfrute del fútbol como expresión deportiva y cultural, tengan definido su papel en la construcción de escenarios de paz alrededor de este espectáculo deportivo.

En igual sentido, la presente ley pretende fortalecer el papel de la Dirección Nacional de Barrismo Social y promueve la seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol profesional y aficionado en el país, así como la protección de los derechos de los aficionados y el cumplimiento de sus deberes. Esta iniciativa compila todas las distintas normas alrededor del aficionado al fútbol y su participación en los estadios y sus alrededores.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

Ante el vencimiento del Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol 2014-2023, pero más aún, ante la ausencia de acciones que estén encaminadas al cumplimiento de los objetivos y las recomendaciones del mencionado documento, resulta necesario establecer a través de una disposición con rango de ley, mecanismos, acciones, obligaciones y modificaciones normativas, de tal manera que se establezcan las condiciones idóneas para desarrollar la política pública de Barrismo Social, lo anterior bajo la premisa de impactar a miles de jóvenes que hoy encuentran en los colectivos barristas espacios de integración y construcción de sociedad, los cuales requieren de atención urgente y permanente del Estado.

“El Poder del Fútbol” ha sido tal vez el estudio sobre la incidencia de esta práctica deportiva en la sociedad colombiana más importante realizado para el Estado Colombiano, siendo el Ministerio del Interior quien lo utilizó como insumo para la construcción del Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol 2014-2023, el mencionado estudio contiene una serie de cifras y mediciones que evidencian la clara relevancia del Fútbol en la nación colombiana, una de las más dicientes es que para el 94% de los colombianos esta actividad deportiva es importante o muy importante, de allí la relevancia del tema, y más que de la práctica deportiva en sí misma, de lo que esta significa para miles de colombianos, muchos de ellos agrupados en las Barras Populares.

De allí que la presente iniciativa es una respuesta para fortalecer un comportamiento natural del ser humano como parte de la sociedad, al querer crear lazos que los identifiquen con causas comunes; las barras populares, son precisamente la respuesta de mujeres y hombres que encuentran en sus colectivos, escenarios de disfrute y fortalecimiento de su propósito como aficionados al fútbol, y que de ser encaminados de la mejor manera posible, servirán como herramienta e instrumento para mejorar condiciones en las comunidades.

Sin duda el fútbol como práctica deportiva requiere de esfuerzos institucionales para fomentar su ejercicio dado su positivo impacto en las comunidades que lo practican, y con él, a todas las disciplinas profesionales, aficionadas o recreativas, sobre esta materia el Estado colombiano ha sido prolífico en establecer una política pública deportiva, sin embargo existe un enorme déficit institucional en cuenta al no aprovechamiento de las redes sociales alrededor de la afición a ciertas prácticas deportivas que evidencian una masiva participación, la más representativa sin duda es el fútbol.

Al respecto, resulta pertinente celebrar que es el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” ley 2294, el cual en sus bases incluye el Barrismo Social como un elemento integral de las políticas a desarrollar por el actual gobierno:

c. El barrismo como cultura de vida y cambio social Se definirá una política pública en el marco de la actualización del Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol, con el fin de reconocer la práctica del barrismo social como estrategia para mejorar la convivencia ciudadana. Lo anterior, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con los Ministerios del Deporte, Educación y Cultura. Adicionalmente, se fortalecerán los procesos populares sociales barristas que impulsen la construcción de redes y organización comunitaria, desde un enfoque de género, diferencial e integral para mejorar las condiciones de vida de los jóvenes barristas y sus familias lograr sus proyectos de vida.

De lo anterior se deja clara la responsabilidad que la ley le otorga a Min Interior para el desarrollo de esta política.

Sin embargo es bajo el marco de la ley 2281 "Por medio de la cual se crea el ministerio de igualdad y equidad y se dictan otras disposiciones" que el Gobierno nacional a través de los decretos 1075 y 1076 de 2023 le da vida a uno de los reclamos que las barras fútboleras en el país han tenido durante años, y que incluso el actual Plan Decenal en el Fútbol había identificado como una necesidad, la creación de la Dirección Nacional de Barrismo, oficina del nivel ejecutivo encargada y doliente de este importante tema.

Y es a partir de la existencia legal de dicha Dirección, que la presente iniciativa considera fundamental otorgarle mayores funciones, responsabilidades y herramientas a esta Dirección, en caminado ello, a lograr de una vez por todas un ambiente propicio para la construcción y consolidación de una Política Publica alrededor del Barrismo Social.

Sumado a lo anterior, insistir en la renovación del Plan Decenal de Seguridad, comodidad y convivencia en el Fútbol, el cual se vence en el año 2024, como elemento de política pública, para la identificación de problemáticas así como proyección del Barrismo Social en el país, dado el aporte a la construcción de la Paz y la eliminación de los contextos de violencia alrededor del fútbol.

PROBLEMÁTICA.

El presente proyecto de ley pretende darle solución a varias de las históricas problemáticas detectadas alrededor del disfrute del fútbol, así como la evidencia de contextos de violencia alrededor del mismo.

De manera general, preocupa la desarticulación, y en ocasiones contradicción, que existe entre las normas y políticas públicas de orden nacional y las de orden departamental y municipal que se asocian con esta materia.

De manera particular, y siguiendo los elementos que documentos oficiales como el actual Plan Decenal en el Fútbol logran identificar, tenemos:

- Las autoridades que tienen competencias y responsabilidades, y están presentes en instancias colectivas como la CNSCCF (Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol) no tienen claras y definidas funciones así como obligaciones.
- E marco normativo que regula el fútbol como espectáculo en Colombia, resulta disperso y en algunas ocasiones existen contradicciones entre las diversas normas y las obligaciones del contexto nacional y local.
- Las normas establecidas, por otra parte, no son vinculantes y carecen de poder efectivo sobre la problemática que intentan regular. En virtud de ello, se hace necesario unificar, clarificar y establecer los roles de las diversas entidades que participan en el desarrollo del fútbol, sentando las bases normativas de uso común en el ámbito nacional.
- La agenda de la CNSCCF se centra, principalmente, en las temáticas relacionadas con la seguridad y operatividad de los partidos, dejando de lado el desarrollo de estrategias de largo plazo de carácter preventivo. Se requiere un mayor acompañamiento y participación de los ministerios del Interior, Educación y Cultura para fomentar actividades y campañas de prevención.
- Los mandatos contenidos en las diversas normas son muy generales, en algunos casos facultativos, más no obligatorios, y no contemplan condiciones de tiempo, modo y lugar para su ejecución, lo que impide verificar su cumplimiento y sancionar a quienes infrinjan la normativa.
- En algunos casos, quienes deben velar por el cumplimiento de las normas no cuentan con facultades sancionatorias de tipo administrativo o judicial, e incluso, muchas de las normas no contemplan un régimen sancionatorio.
- En las normas en que sí existe un régimen sancionatorio, los castigos consagrados son ineficaces, o carecen de viabilidad técnica para su aplicación y, por lo tanto, no disuaden a los posibles infractores de cometer las diferentes conductas.

- Algunas medidas y sanciones adoptadas para garantizar la seguridad, van en contravía de los derechos consagrados en la Constitución Política, como son la no discriminación, libertad de movilización y libre asociación, entre otras.
- Algunas de las normas vigentes regulan los mismos temas de diferente forma, generando confusión e imprecisión.
- Falta formación en la normatividad tanto de los funcionarios públicos como de la ciudadanía en general.
- Si bien no se le puede exigir a las entidades privadas que acaten funciones que le corresponden al Estado, como es la de velar por el orden público e impartir justicia, sí es viable solicitar su colaboración, como organismos que administran el fútbol y que deben cumplir con funciones de interés público y social.
- Es necesario que el Gobierno Nacional genere incentivos económicos o tributarios para el fútbol profesional, que promuevan la inversión en diferentes temas de interés de los grupos relacionados con el fútbol profesional, como lo es una mayor inversión social a través de programas de responsabilidad social empresarial y estrategias pedagógicas, etc
- Respecto a la Comisión Nacional y las Comisiones Territoriales, hace falta un direccionamiento estratégico (misión, visión y líneas estratégicas), que le posibilite a las Comisiones Territoriales establecer funciones, roles y responsabilidades.
- No se ha logrado la participación permanente y propositiva de todas las entidades que conforman la Comisión Nacional y las Comisiones Territoriales.
- El trabajo realizado a la fecha se ha concentrado en aspectos netamente operativos relacionados con las fechas de los encuentros de fútbol o situaciones específicas de hechos violentos, dejando de lado otras variables como la educativa, preventiva y correctiva.

Ante la evidencia acá expuesta, resulta más que pertinente la presente iniciativa de cara a darle pronta solución a una problemática más que evidente asociada a elementos de violencia alrededor del fútbol, pero además, aprovechar el escenario propositivo tendiente al fortalecimiento y reconstrucción del tejido social que brinda el barrismo social.

RELACION DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERES:

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b)
- c) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- d) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)”

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no se podrían generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales

y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, toda vez que la iniciativa contempla un impacto general y no particular en el proceso del fortalecimiento del barrismo social.

Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

IMPACTO FISCAL.

El presente proyecto de ley en su articulado, no ordena a las entidades públicas erogaciones presupuestales. En este orden de ideas se tiene que la iniciativa no acarrea la necesidad de presentar un análisis de impacto fiscal por parte de los autores, ni del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De los congresistas,

JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALES

Representante a la Cámara

DANIEL CARVHALO MEJIA

Representante a la Cámara

